JOSÉ BORJA PALENCIA
ABOGADO

Sincelejo, 4 de marzo de 2024

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE
Radicado No.	70-001-40-03-002-2024-00012-00

Asunto: Contestación de demanda y proposición de excepciones.

JOSÉ BORJA PALENCIA, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No.92.526.127 expedida en Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional No.375.623 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, según poder anexo, el cual expresamente acepto, estando dentro del término legal consagrado en los artículos 100 y 442 del C.G.P, me permito proponer las siguientes excepciones.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1°. indebida representación del demandante

En el presente caso el apoderado de la parte demandante no cumple con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual estable de manera expresa lo siguiente:

> "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Al revisar la demanda y sus anexos se observa que la empresa COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - C.A.C. ABOGADOS SAS está matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá con registro de correo electrónico para notificaciones judiciales **asesor_legal@abogadoscac.com.co,** sin embargo, no fue aportada la trazabilidad con la que se evidencie que el poder fue remitido desde el correo que parece en el registro mercantil al correo del abogado Cristian Camilo Beltrán Medrano.

El poder otorgado al apoderado de la parte demandante carece del requisito de haber sido remitido desde el correo electrónico de la persona jurídica registrada en el registro mercantil, por lo tanto, debe declararse la prosperidad de esta excepción.

2°. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales se la demanda e indebida notificación

El abogado de la parte demandante el día 20 de febrero remitió al correo electrónico del demandado la demanda y sus anexos, sin embargo, en los documentos enviados no anexó copia del pagaré electrónico No. 15036796 objeto de recaudo ni mucho menos anexó copia de la carta de instrucción.

Es preciso señalar lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra lo siguiente:

"**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

En el caso que nos ocupa, el apoderado del demandante omitió enviar los anexos de la demanda completos, privando al demandado de conocer el contenido del título valor objeto de recaudo para poder ejercer su defensa.

Por lo anterior, solicitamos declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1°. Pago parcial de la obligación:

La parte demandante pretende el pago por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L($167.752.059.00), aduciendo que mi poderdante no le ha cancelado suma alguna por concepto de capital e intereses derivados de la suscripción del título valor contenido en el pagaré No. 15036796, desconociendo que el SENA como empleador que era del demandado, consignó la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($50.784.000.00), por el sistema de libranzas a DAVIVIENDA para cubrir los productos bancarios adquiridos por mi poderdante, tal como se demuestra con el documento de fecha 29 de febrero de 2024, expedido por el SENA, el cual se anexa a este escrito como prueba documental. Esta excepción debe declararla probada.

2°. Cobro de lo no debido:

La parte demandante solicita el pago total de la obligación, omitiendo que desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, el SENA consignó mes a mes el valor correspondiente a la libranza que se le descontaba al demandado de su salario, por tal razón,

esta información que omitió el apoderado del demandante la pongo en conocimiento del despacho.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente al despacho declare probada la excepción de cobro de lo no debido.

II. HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta, toda vez que en los documentos que envió el apoderado de la parte demandante al demandado, no anexó copia el pagaré electrónico No. 15036796 ni la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco, teniendo la carga procesal de hacerlo.

No obstante lo anterior, el demandado reconoce adeudar un monto inferior a la suma objeto de recaudo.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto. De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL TERCER HECHO: No me consta. Es una apreciación del apoderado de la parte demandante, de los documentos enviados al demandado no figura ningún documento que pruebe lo narrado en este hecho.

AL CUARTO HECHO: No me consta. De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL QUINTO HECHO: No es cierto. De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL SEXTO HECHO: No me consta. De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL SÉPTIMO HECHO: No me consta. De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL OCTAVO HECHO: Es parcialmente cierto.

AL NOVENO HECHO: No me consta**.** De los documentos enviados por el apoderado del demandante al demandado no figura ningún documento alguno que pruebe lo narrado en este hecho.

AL DÉCIMO HECHO: No me consta, toda vez que en los documentos que envió el apoderado de la parte demandante no anexó el pagaré electrónico No. 15036796, con el que se pueda probar este hecho.

AL DÉCIMO PRIMER HECHO: Es cierto parcialmente.

III. PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las EXCEPCIONES PREVIAS y de MÉRITO propuestas por el suscrito, por lo tanto, solicito al señor juez se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Sírvase declarar probadas las excepciones previas de:

- Indebida representación del demandante
- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales se la demanda e indebida notificación

SEGUNDA: Sírvase declarar probadas las excepciones previas de:

- Pago parcial de la obligación.
- Cobro de lo no debido.

TERCERA: Que se condene en costas a la parte demandante incluidas las agencias en derecho.

IV. PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba documental, la siguiente:

- ✓ Copia del documento denominado “Nomina – Reporte de Prenomina por Concepto” de fecha 29 de febrero de 2024, proferido por el SENA, en la que certifica los descuentos realizados al demandado de su salario y consignados a favor del Banco Davivienda por valor de $50.784.000.00.

V.ANEXOS

1. Poder legalmente conferido a mi favor.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas.

JOSÉ BORJA PALENCIA
ABOGADO

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

El demandado, señor JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE recibe notificaciones personales en la Calle 11 A BIS No. 24 F – 112, CS 19, MZ C, urbanización Palma de Mallorca en Sincelejo (Sucre). Correo electrónico suministrado por el demandado: **jlheryrac@sena.edu.co**

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Recibo notificaciones personales en la Calle 23 No. 19-47, Oficina 307, Edificio Concasa, en Sincelejo (Sucre). Correo electrónico: **juridicojoseborja@gmail.com**

Atentamente,

JOSÉ BORJA PALENCIA
C.C. No. 92.526.127 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 375.623 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E. S. D.

Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE
Radicado No.	70-001-40-03-002-2024-00012-00

Ref: Otorgamiento de poder.

JOSÉ LUIS HEREYRA COLLANTE, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cedula de ciudadanía No.15.036.796 de Barranquilla (Atlántico), por medio del presente escrito me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSÉ BORJA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.526.127 de Sincelejo (Sucre), portador de la tarjeta profesional No.375.623 del C.S.J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y ejerza todos los actos procésales pertinentes, tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir sumas de dinero, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar a este poder, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones, presentar alegatos, solicitar nulidades, presentar incidentes, además de todo aquello que en derecho le sea permitido para la idónea defensa de mis derechos, en los términos consagrados en el artículo 77 del C.G.P, sin que en momento alguno se diga que actúa sin poder suficiente. Lo relevo de costas y gastos.

Sírvase reconocerle personería al abogado Borja Palencia en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE
C.C. No. 15.036.796 de Barranquilla (Atlántico)
Correo electrónico: jlhereyra@gmail.com

Acepto,

JOSÉ BORJA PALENCIA
C.C. No. 92.526.127 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 375.623 del C.S.J.
Correo electrónico: juridicojoseborja@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

En la ciudad de **Sincelejo, Departamento de Sucre**, República de Colombia, el **cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Tercera (3)** del Círculo de **Sincelejo**, compareció **JOSE LUIS HEREYRA COLLANTE**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 15036796** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.
Este folio se vincula al documento de OTRGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente, sobre: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO .

RAYMUNDO VELEZ PLA
NotarioTercero (3) del Círculo de Sincelejo, Departamento de Sucre
Número Único de Transacción:
7md851455xel
04/03/2024 - 10:30:48
Número de Trámite:**37016926795**
Consulte este documento en ***www.consulta.notarias360.com***

Seguridad jurídica en trámites notariales
OLIMPIA | Notarías 360°

Fwd: TOTALES DESCONTADOS Y PAGADOS A LIBRANZA DAVIVIENDA JOSÉ LUIS HEREYRA COLLANTE

Jose Luis Hereyra Collante <jlhereyrac@sena.edu.co>
Jue 29/02/2024 5:20 PM
Para:dairoperez7@gmail.com <dairoperez7@gmail.com>;joseborja147@hotmail.com <joseborja147@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (275 KB)
HEREYRA DAVIVIENDA.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: Ricardo Jaime Perez Peñate <rperezp@sena.edu.co>
Sent: Thursday, February 29, 2024 11:00:54 AM
To: Jose Luis Hereyra Collante <jlhereyrac@sena.edu.co>; María Nelly Florez Rodriguez <mnflorezro@sena.edu.co>
Cc: joseborja147@hotmail.com <joseborja147@hotmail.com>
Subject: RE: TOTALES DESCONTADOS Y PAGADOS A LIBRANZA DAVIVIENDA JOSÉ LUIS HEREYRA COLLANTE

Buenos días, Jose:

Comparto relación de los descuentos realizados por libranza Davivienda.

Cordialmente,

Ricardo Jaime Perez Penate
Centro de La Innovación, La Tecnología y Los Servicios - Técnico G02
rperezp@sena.edu.co
Grupo Administrativo Y Financiero
PBX:2804016 Ext:54622
Km 5 Vía a Sampués La Gallera - Sincelejo

@SENAcomunica

De: Jose Luis Hereyra Collante <jlhereyrac@sena.edu.co>
Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 14:56
Para: María Nelly Florez Rodriguez <mnflorezro@sena.edu.co>; Ricardo Jaime Perez Peñate <rperezp@sena.edu.co>
Cc: joseborja147@hotmail.com <joseborja147@hotmail.com>
Asunto: TOTALES DESCONTADOS Y PAGADOS A LIBRANZA DAVIVIENDA JOSÉ LUIS HEREYRA COLLANTE

Apreciados María Nelly y Ricardo:

Les agradezco una vez más, con este inmenso favor de capital importancia, de relacionar y enviarme el Total de Descuentos que se me efectuaron desde hace varios años para pagar, el SENA Sucre, la Libranza mía con Davivienda.

Atentamente,

José Luis Hereyra Collante
Instructor Grado 20 Bilingüismo
jlhereyrac@sena.edu.co
Regional Sucre
Sincelejo - Sucre

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Jose Luis Hereyra Collante
Centro de La Innovación, La Tecnología y Los Servicios - Instructor G20
jlhereyrac@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Calle 25B No. 31 - 260 Boston

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Ricardo Jaime Perez Peñate
Centro De La Innovación La Tecnología Y Los Servicios - Técnico G02
rperezp@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:43690
Kilómetro 7 Vía Sampués. Sincelejo - Sucre

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Jose Luis Hereyra Collante
Centro de La Innovación, La Tecnología y Los Servicios - Instructor G20
jlhereyrac@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Calle 25B No. 31 - 260 Boston

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

SENA

Nómina - Reporte de Prenómina por Concepto

NIT: 899999034

Página: 1
Fecha: 29/02/2024
Hora: 10:55:15 a. m.

De 28/02/2021 a 29/02/2024

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha	Cantidad	Valor total
Concepto	**4104 DAVIVIENDA - LIBRANZA**				
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/03/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/04/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/05/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/06/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/07/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/08/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/09/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/10/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/11/2021	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/12/2021	0	3.032.933.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/01/2022	0	1.199.067.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	28/02/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/03/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/04/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/05/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/06/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/07/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/08/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/09/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/10/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	30/11/2022	0	2.116.000.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/12/2022	0	2.962.400.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	31/01/2023	0	1.269.600.00
15036796	JOSE LUIS	HEREYRA COLLANTE	28/02/2023	0	2.116.000.00
			Totales concepto	**0**	**50.784.000.00**